

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

MHR	YAB	PHT
<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.847 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE APROBÓ LAS BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA EL PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES, EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII.

VALPARAÍSO, - 6 OCT. 2016

R. EX. N° 3028 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 30/15 de Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; en la Ley N° 20.238 que norma sobre la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de Septiembre de 2004, y sus modificaciones posteriores; en el Acuerdo 5

letra a) de la Sesión N° 92 de 19 de Agosto de 2016, del Consejo de Administración Pesquera; en Resolución Exenta N° 2847 de 2016; de esta Subsecretaría; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley N° 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado asimismo en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 89, de fecha 11 de Enero de 2016.

Que, la Misión del Fondo de Administración Pesquero, es promover y desarrollar de forma sustentable la actividad pesquera, mediante instrumentos de fomento e intervención social, que permitan fortalecer y mejorar las condiciones socioeconómicas y productivas del sector pesquero con un enfoque de desarrollo económico territorial, que permita aumentar la competitividad y la auto sustentabilidad de este sector, otorgando bienestar social y económico a quienes viven de él.

Que, la pesca artesanal de nuestro país se caracteriza por abocarse a pescaderías mono específicas, esto es, sustentadas principalmente en una o pocas especies, lo cual ha generado en este sector el uso concentrado de pocos caladeros y principalmente un alto riesgo social. Así en las regiones IV, V, VI, VII y VIII. Las unidades de pesca concentran su extracción principalmente en los recursos Merluza común y otros en menor cantidad, constituyéndose en unas de las pescaderías más relevantes desde el punto de vista de las capturas, los ingresos que genera el sector, y la cantidad de personas involucradas en ella, sin embargo, estas pescaderías actualmente presentan un notorio decremento, que se ha traducido en que los niveles de desembarques estén absolutamente disminuidos, afectando a los pescadores artesanales que se dedican a ellos.

Que con la finalidad de monitorear el recurso Merluza común, así como otros recursos pesqueros disponibles, en igual espacio de distribución pesquero geográfico, que permita recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por la escasez de este recurso, a fin de que a partir de dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca que concentran, principalmente, la extracción del recurso Merluza Común, ésta Subsecretaría aprobó las bases **“Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII”**, por medio de Resolución Exenta N° 2847 de 2016, en donde se establecen los requisitos y procedimientos a los cuales deben someterse los interesados que postulen a los beneficios que éste programa contempla, en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efectos de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes.

Que, en las precitadas bases se estableció quienes pueden postular al programa, prescribiendo en el artículo 4º, que. *“Se entenderá por participantes del programa, a aquellas personas que efectivamente hayan zarpado entre el 26 septiembre y el 7 de Octubre de 2016, ambos inclusive”*.

Que, en este contexto, la Unidad de Fomento y Desarrollo de la pesca artesanal del Fondo de Administración Pesquero, en su labor de permanente monitoreo y constante retroalimentación con las organizaciones de pescadores artesanales, ha detectado que las organizaciones han presentado dificultades, para cumplir con el requisito exigido para participar en el programa, esto es, efectivamente haber zarpado en el entre el 26 septiembre y el 7 de Octubre de 2016, ambos inclusive, debido a las condiciones meteorológicas (viento) presentadas en la zona centro-sur del país, por tal motivo se ha dificultado la operación de extracción de recursos, asimismo, la navegación de las embarcaciones seleccionadas en el **“Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII”**, por tal motivo no sería suficiente el periodo determinado para realizar los zarpes, establecidos en el artículo 4 de las bases, teniendo en consideración que dichas dificultades son ajenas a la voluntad de las organizaciones.

Que, conforme a los antecedentes expuestos, contenidos en el Informe FAP (UDFPA) N° 0218-2016/OP-2016, el área técnica del Fondo de Administración Pesquero, ha recomendado ampliar el periodo de zarpe efectivo, con el fin de permitir que aquellos pescadores artesanales que han quedado impedidos para participar al **“Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII”**, puedan optar a los beneficios que éste último contempla.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 89 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 11 de enero de 2016, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2016 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **MODIFÍQUENSE** las bases generales de postulación para el **“Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común y otros Disponibles en las regiones IV, V, VI, VII Y VIII”**, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 2.847 de fecha 20 de septiembre de 2016, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, en el sentido que a continuación se indica:

- **SUSTITÚYESE** la frase: “Se entenderá por participantes del programa, a aquellas personas que efectivamente hayan zarpado entre el 26 septiembre y el 7 de Octubre de 2016, ambos inclusive”, por lo siguiente; “Se entenderá por participantes del programa, a aquellas personas que efectivamente hayan zarpado entre el 26 septiembre y el 14 de Octubre de 2016, ambos inclusive”.

2. **DÉJESE ESTABLECIDO**, que en lo no modificado por la presente resolución, rigen expresamente lo establecido en las bases generales de postulación aprobadas por Resolución Exenta N° 2.847 de fecha 20 de septiembre de 2016, de esta Subsecretaría de Pesca.

3. **REMITASE COPIA** de la presente Resolución a las Direcciones Zonales de Pesca de las Regiones de Coquimbo, Maule y Biobío y al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura